



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 08 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la base de cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros

Referencia : Oficio N° 064-2019-MPH/GAF/SGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huaral consulta a SERVIR sobre la base de cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los obreros.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del cambio de régimen laboral de obreros en el Sector Público

- 2.4 Sobre este tema, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2017-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

“3.1 En virtud de la Ley N° 30889 se precisó que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; en consecuencia, los municipios deberán dar cumplimiento a dicha disposición, bajo responsabilidad.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 9T5VGJ



3.2 *El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.*

3.3 *Aquellos obreros que ingresaron bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla, como por ejemplo, la percepción de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la bonificación por escolaridad establecidos por las leyes de presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, entre otros; por lo que, no les resulta aplicable los derechos y beneficios contenidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen laboral, previo concurso público de méritos.*

3.4 *En el caso de los obreros municipales que han transitado del régimen de la actividad privada al régimen público, y del régimen público al de la actividad privada, nuevamente, deberá tenerse en cuenta dicho tránsito para fines de efectuar por tramos la liquidación pertinente, los cuales serán abonados al extinguirse el vínculo laboral."*

Sobre el cálculo de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.5 En principio, cabe indicar que la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al personal nombrado al momento del cese. Y se calcula en función del 50 % de la remuneración principal, cuando el servidor tiene menos de veinte años de servicios, o una remuneración principal completa, si el servidor tiene veinte o más años de servicios, de acuerdo al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276¹.

La remuneración principal es un concepto propio del Sistema Único de Remuneraciones y fue definida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM², esta se encuentra compuesta únicamente por dos rubros: i) Remuneración básica; y, ii) Remuneración reunificada.

2.6 Sin perjuicio a ello, cabe indicar que a partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora

¹ **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

«Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio».

² **Decreto Supremo N° 057-86-PCM – Establecen la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública**

«Artículo 3.- Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente:

a) REMUNERACION PRINCIPAL

- Remuneración Básica

- Remuneración Reunificada [...]



pública o el servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Del cálculo de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.7 Sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 080-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que, conforme al marco normativo vigente las entidades públicas que cuenten con servidores sujetos al régimen de la actividad privada están en la obligación de efectuar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de acuerdo con las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, además de regularizar los depósitos que no hubieran efectuado en años anteriores, salvo en los casos que estén vigentes normas expresas que establezcan lo contrario. Asimismo, si la entidad pública cumplió de manera oportuna con efectuar los depósitos de compensación por tiempo de servicios, no tendrá la obligación de pagar intereses legales, entre otros.
- 2.8 Ahora bien, la base de cálculo de la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se determina en base al sueldo que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año respectivamente, y comprende la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR.

En cuanto a la consulta planteada

- 2.9 Al respecto, cabe indicar que corresponde a la entidad -en primer lugar- evaluar cada caso en concreto y determinar si el obrero ha transitado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o viceversa, para lo cual deberá tener en cuenta lo expuesto en el numeral 2.4 del presente informe.
- 2.10 Establecido ello, deberá tenerse en cuenta dicho tránsito para fines de efectuar por tramos el pago y/o depósito de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, según corresponda.
- 2.11 Finalmente, cabe resaltar que el obrero no podrá percibir simultáneamente los beneficios establecidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto del cambio de régimen laboral de obreros en el Sector Público, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2017-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 3.2 La compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se otorga al personal nombrado al momento del cese. Y se calcula en función del 50 % de la remuneración principal, cuando el servidor tiene menos de veinte años de servicios, o una remuneración principal



- completa, si el servidor tiene veinte o más años de servicios, de acuerdo al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276³.
- 3.3 A partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda.
- 3.4 Sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 080-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).
- 3.5 La base de cálculo de la compensación por tiempo de servicios en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se determina en base al sueldo que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año respectivamente, y comprende la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR.
- 3.6 Corresponde a la entidad -en primer lugar- evaluar cada caso en concreto y determinar si el obrero ha transitado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o viceversa, para lo cual deberá tener en cuenta lo expuesto en el numeral 2.4 del presente informe.
- Establecido ello, deberá tenerse en cuenta dicho tránsito para fines de efectuar por tramos el pago y/o depósito de la compensación por tiempo de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, según corresponda.
- 3.7 Cabe resaltar que el obrero no podrá percibir simultáneamente los beneficios establecidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

³ **Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

«Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio».